

**TELEPACIFICO**  
**ACUERDO No. 08**  
**MARZO 30 DE 2005**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO DEL ACUERDO NO. 06 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas en el artículo 14, literal q) de los Estatutos y

**CONSIDERANDO:**

Que según el literal q) del artículo 14 del Acuerdo No.04 de enero 27 de 2003 le corresponde a la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO, aprobar las tarifas por los servicios que preste la sociedad, previa recomendación de la Gerencia.

Que mediante Acuerdo No. 06 de 2005 la Junta Administradora Regional de TELEPACIFICO, aprobó las tarifas de cesión de derechos de emisión que regirán a partir de febrero 1 de 2005.

Que el ARTÍCULO QUINTO del mencionado Acuerdo establece para las productoras con programación habitual descuentos por pronto pago, siempre y cuando no tengan obligaciones vencidas.

Que se hace necesario aclarar que este descuento rige para pagos que se efectúen sobre el valor de las emisiones a facturar mensualmente y no para pagos que obligatoriamente deben efectuarse antes de la emisión del programa por no haber cumplido con el requisito de obtener la garantía de cumplimiento.

Que es necesario delegar en el Gerente la facultad para efectuar descuentos adicionales y diseñar paquetes especiales por volumen en contratación de cesión de derechos de emisión.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo Quinto del Acuerdo No. 06 de 2005 así:

**ARTÍCULO QUINTO:**

*Para las Productoras con programación habitual que tengan suscritos contratos con el requisito de la constitución de la Garantía Única o para aquellas que no la hayan constituido y que por lo tanto obligatoriamente deben efectuar el pago de manera anticipada, se fija la siguiente tabla de descuentos por pronto pago, siempre y cuando efectúen el pago correspondiente al valor total de las emisiones al mes siguiente y que no tengan obligaciones vencidas:*

- |   |    |
|---|----|
| ❖ Pago anticipado para todos los contratos                          | 5% |
| ❖ A treinta (30) días fecha de factura Contratos con Garantía Única | 3% |

**ARTICULO SEGUNDO:** La Gerencia queda facultada para fijar las tarifas de cesión de derechos de emisión por concepto de repetición de programas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2.005.

  
**ORLANDO RIASCOS OCAMPO**  
Presidente

  
**GLADYS QUINTERO DE GÓMEZ**  
Secretaria